



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 728

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MIRANDA DE CONTRERAS CECILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.247.266 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	23-02-1981 - 30-06-1995 ✓	5.168
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	COLPENSIONES	01-07-1995 - 30-12-1995 ✓	179
TOTALES		5347	

2. Que mediante Resolución No. 030 del 29 de febrero de 1996 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **MIRANDA DE CONTRERAS CECILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.247.266.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$504.823.00.

py
9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º. 728
(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 257.257,00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 20.856,00
PRIMA ALIMENTACION	\$ 25.511,00
PRIMA ANTIGUEDAD	\$ 21.895,00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 41.386,00
PRIMA VACACIONES	\$ 39.951,00
PRIMA NAVIDAD	\$ 56.770,00
VACACIONES	\$ 39.951,00
QUINQUENIO	\$ 169.520,00
SUMA	\$ 673.097,00
	0,75 \$ 504.823,00

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las

pg



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

728

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a COLPENSIONES aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta

py
1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro- **728**

(3-0 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas COLPENSIONES deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11].”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, “AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios

4

104



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 728

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”.

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 “Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con

py f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RÉCTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 728

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º.

728

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. “

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...)

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 728

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye:
“Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

g

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

728

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **728**
30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de

g

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 728

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	5.168	96,65%	\$ 487.923	\$ 531.477.866
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	179	3,35%	\$ 16.900	\$ 18.421.652

Que por lo expuesto anteriormente,

pd
/



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **728**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para el pago de las mesadas pensionales del señor **MIRANDA DE CONTRERAS CECILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.247.266, por valor de \$ 18.421.652.00 conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento de la señora **MIRANDA DE CONTRERAS CECILIA** ✓
2. Copia Cedula Ciudadanía ✓
3. Copia Resolución 030 del 29 de febrero 1996, por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció la pensión de jubilación ✓
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por el UNIVERSIDAD DISTRITAL ✓
5. Cuenta de cobro ✓

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

728

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

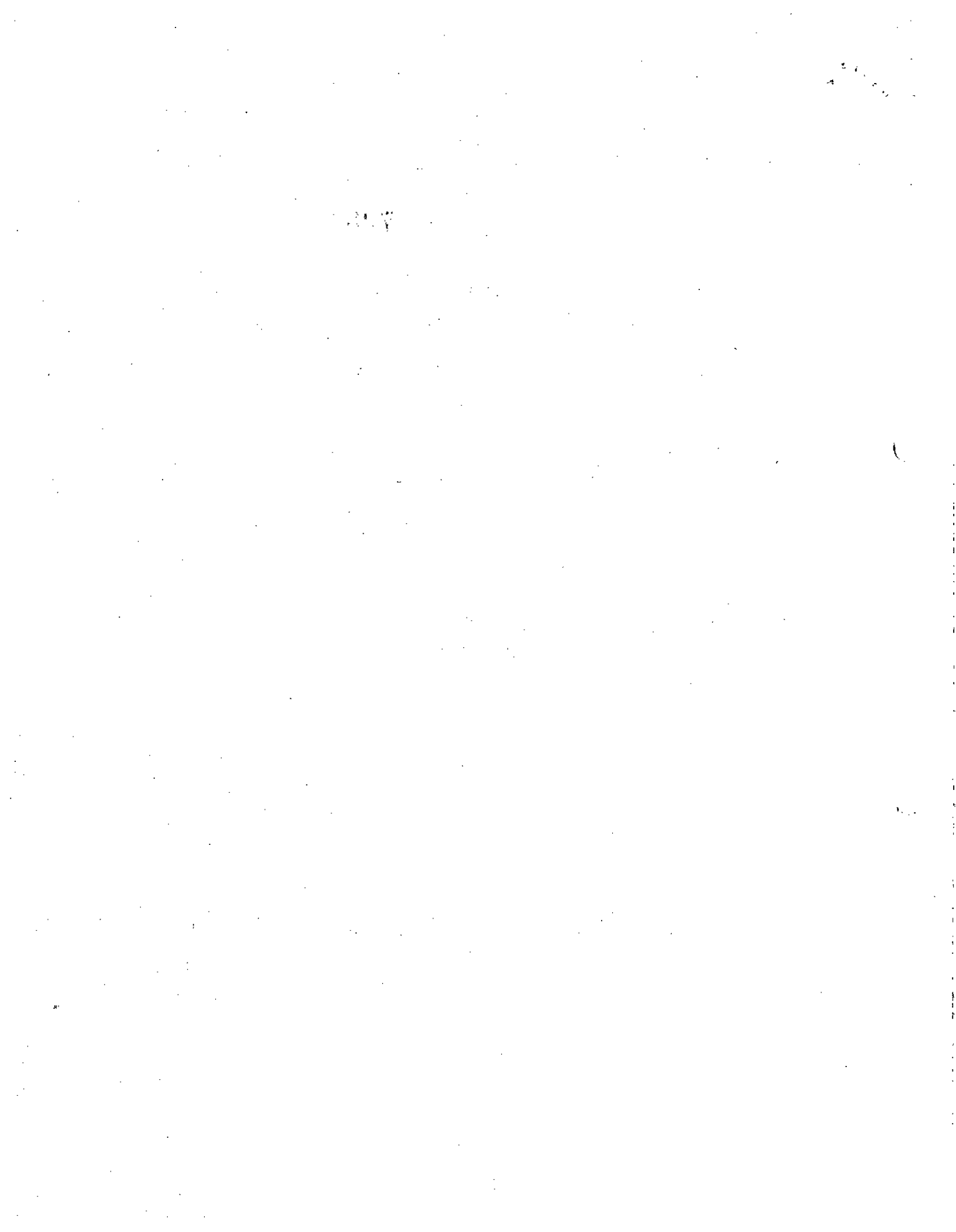
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **30 NOV 2017**

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

rs by

Elaboró:	Adel Fabián Rúales Alvear	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		





728

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0064-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0064-2017

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE

\$ 18.421.652

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	20.247.266	MIRANDA DE CONTRERAS CECILIA			5/11/1996	30/04/2017	18.421.652

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

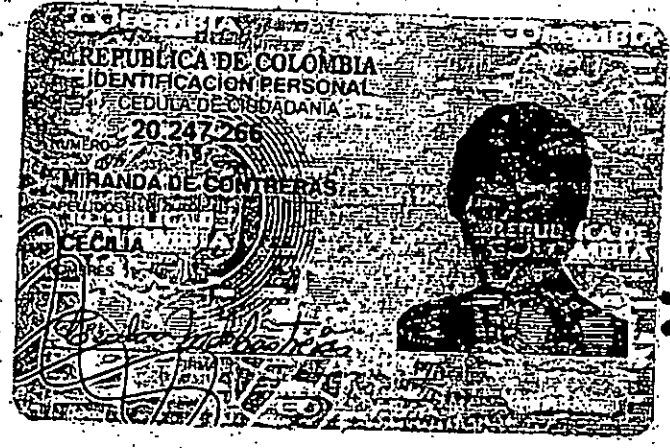
NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior


JAQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto: Ing. G Jiménez P. OPS Cuotas Partes
Reviso: J D Calderon M Y A R Becerra. Recursos Humanos
Aprabo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, Jefe. División de Recursos Humanos

EP
308

EL JEFE DE LA DIVISION DE
RECURSOS HUMANOS
CERTIFICA QUE LA PRESENTE
COPIA, CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA HOJA
DE VIDA



FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1936
 LA PALMA (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.58 O+ F
 ESTATURA G.S. RM SEXO
 18-DIC-1961 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL

R-1500113-45132931-F-0020247266-20051101 04798053054 02 168877494

NOTARIA TRECE
FE DE VIDA

EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICA QUE EN LA FECHA SE PRESENTO:

Cecilia
Miranda de Contreras

IDENTIFICADORA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **20247266** EXPEDIDA EN **18 de** HORA **2:51 pm** CON EL PROPOSITO DE ACREDITAR SU SUPERVIVENCIA hecho que asi queda establecido.

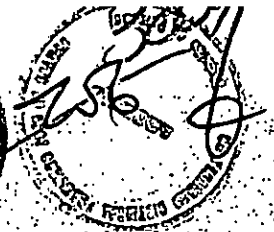
DADO EN BOGOTA, D.C. **01 JUN 2008**

[Signature]
 NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

huella dactilar derecho

35427





REVISIÓN EJES	FOLIO
DEVIDA	26
153	
H.D.S.	

RESOLUCION No. 030 DE 29 FEB. 1996

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL a algunos exfuncionarios Administrativos y Docentes. Hoja 3

Que el Profesor ALFONSO LOZANO MONTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.672 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 10 de septiembre de 1975 y hasta el 30 de diciembre de 1995, como Profesor de Tiempo Completo Asociado.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. 03.962 del 11 de octubre de 1995, quedando una mesada pensional de \$2.213.939.00 correspondiente al 100%.

Que el Profesor CLEMENTE SIERRA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.266.299 de Zipaquirá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 9 de septiembre de 1975 y hasta el 31 de diciembre de 1995, como Profesor de Tiempo Completo Titular.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. 01.026 del 24 de octubre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 2.709.783.00 correspondiente al 100%.

Que el Profesor LUIS AREVALO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 145.919 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 12 de junio de 1978 y hasta el 30 de diciembre de 1995, como Profesor de Medio Tiempo Titular.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. 03.178 del 20 de noviembre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 454.246.00 correspondiente al 50%.

Que el Profesor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.021.631 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 2 de abril de 1979 y hasta el 30 de diciembre de 1995, como Profesor de Medio Tiempo Titular.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. 02689 del 23 de diciembre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 764.389.00 correspondiente al 85%.

Que el Profesor HERNAN MANCROJA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.129.169 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 10 de septiembre de 1983 y hasta el 30 de diciembre de 1995, como Profesor de Medio Tiempo Titular.



RESOLUCION No. DE 201-1995

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL a algunos exfuncionarios Administrativos y Docentes. Hoja No. 8

Que el Profesor JOSE VICENTE CARDENAS CUBILOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.139 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 10 de julio de 1978 y hasta el 31 de diciembre de 1995, como Profesor de Tiempo Completo Titular.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. OJ1164 del 17 de noviembre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 2.008.808.00 correspondiente al 65%.

Que el Profesor DIOMEDES PINA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.995.169 de Sincelejo, prestó sus servicios a esta Institución desde el 15 de agosto de 1978 y hasta el 30 de diciembre de 1995, como Profesor de Tiempo Completo Asociado.

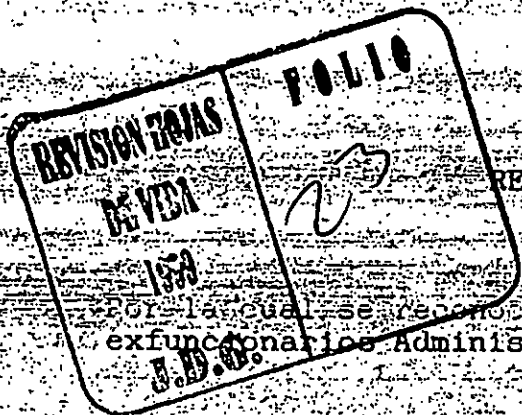
Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. OJ501 del 6 de septiembre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 1.652.184.00 correspondiente al 65%.

Que el Profesor JULIO ENRIQUE FLORES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.127.287 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 19 de julio de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1995, como Profesor de Tiempo Completo Titular.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. 02792 del 13 de diciembre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 1.467.227.00 correspondiente al 75%.

Que el Profesor HUGO MONDRAGON OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.432.417 de Cali, prestó sus servicios a esta Institución desde el 30 de septiembre de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1995, como Profesor de Tiempo Completo Titular.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Pensional de acuerdo con el concepto No. OJ960 del 11 de octubre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 1.738.921.00 correspondiente al 75%.



RESOLUCION No. 030 DE 29 FEB 1996

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL a algunos exfuncionarios Administrativos y Docentes. Hoja No. 9

Que el Profesor MARIO AMEZQUITA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.112.214 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 10. de septiembre de 1977 y hasta el 31 de diciembre de 1995 como Profesor de Tiempo Completo, Titular.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Fensional de acuerdo con el concepto No.OJ 309 del 29 de marzo de 1996, quedando una mesada pensional de \$ 2.674.439.00 correspondiente al 100%.

Que la señora MARIA ESTHER BASTIDAS DE CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.250.546 de Ipiales, prestó sus servicios a esta Institución desde el 8 de junio de 1963 y hasta el 30 de diciembre de 1995, como Cajero Auxiliar 6050 Grado 09.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Fensional de acuerdo con el concepto No.OJ 1154 del 16 de noviembre de 1995, quedando una mesada pensional de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 308.457.00) correspondiente al 44%.

Que la señora EMPERATRIZ CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.315.674 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 15 de octubre de 1975 y hasta el 31 de diciembre de 1995, como Aseadora VII.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Fensional de acuerdo con el concepto No.OJ.1043 del 26 de octubre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 908.834.00 correspondiente al 100%.

Que la señora MARIA ELVIRA CASTANEDA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.430.052 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 17 de octubre de 1975 y hasta el 31 de diciembre de 1995 en el cargo de Aseadora IV.

Que la Oficina de Personal elaboró la liquidación pertinente de Mesada Fensional de acuerdo con el concepto No.OJ.1173 del 20 de noviembre de 1995, quedando una mesada pensional de \$ 795.270.00 correspondiente al 100 %.



71107
RESOLUCION No. DE

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL a algunos exfuncionarios Administrativos y Docentes. Hoja No.18.

ARTICULO 17o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor AMERICO PEREA BALOYES, ya identificado, la suma de NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$903.649.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

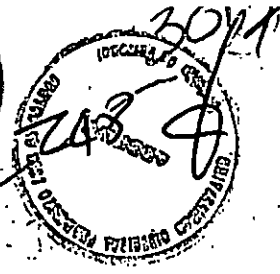
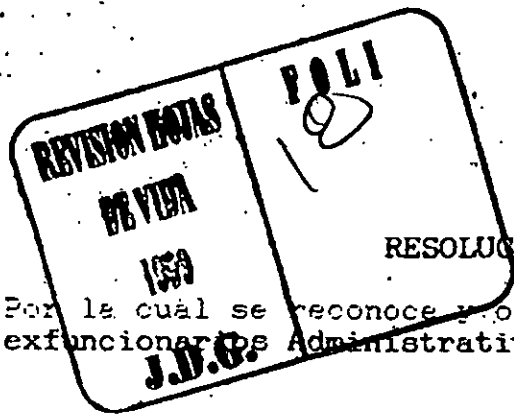
ARTICULO 18o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor JOAQUIN HUMBERTO MURILLO MATA LLANA, ya identificado, la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 722.914.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 19o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor GUILLERMO LEON OCAMPO CUBILLÓS, ya identificado, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.783.995.00), a partir del 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 20o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor JAIME RAMIREZ ARTUNDUAGA ya identificado, la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$722.914.00); a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 21o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor GREGORIO CABALLERO SAUMETH, ya identificado, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.783.995.00), a partir del 27 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 22o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor JAIME BERNAL LEON GOMEZ, ya identificado, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.783.995.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.



RESOLUCION No. DE

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL a algunos exfuncionarios Administrativos y Docentes. Hoja No. 19.

ARTICULO 23o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor TEODULO MUÑOZ GALINDO, ya identificado, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.783.935.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 24o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor JORGE ENRIQUE CELY CORTES, ya identificado, la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$901.465.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 25o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor ALBERTO DELGADO ESPINEL, ya identificado la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$749.541.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 26o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR a la señora MARIA AMPARO DEL CARMEN IBANEZ DE MONTANA, ya identificada, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.442.789.00), a partir del 26 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 27o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor JOSE RAMIRO CARMONA JIMENEZ, ya identificado, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.374.773.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 28o. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor CESAR AUGUSTO BEJARANO MONTERO, ya identificado, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.783.995.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.



RESOLUCIÓN No. DE 29

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL a algunos exfuncionarios Administrativos y Docentes. Hoja No. 24.

ARTICULO 526. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor HORACIO ALFREDO MARTINEZ SIERRA, ya identificada, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$762.213.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 530. RECONOCER y ORDENAR PAGAR a la señora NICOLETA MARCU, ya identificada, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE. (\$1.145.113.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

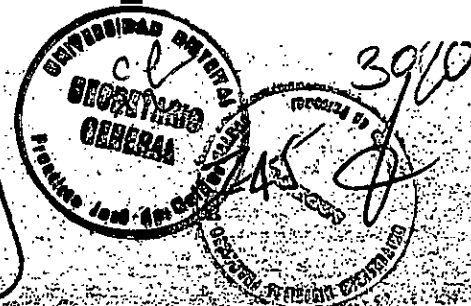
ARTICULO 540. RECONOCER y ORDENAR PAGAR a la señora ~~CECILIA MIRANDA DE CONTRERAS~~, ya identificada, la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE. (\$504.823.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 550. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor JAIRO RONCANCIO DIAZ, ya identificado, la suma de UN MILLON DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.017.272.00), a partir del 31 de diciembre de 1995, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 560. RECONOCER y ORDENAR PAGAR al señor JORGE SAUL ACOSTA VEGA, ya identificado, la suma de QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$513.571.00), a partir del 18 de enero de 1996, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARAGRAFO: Los montos anteriores están sujetos a los reajustes Anuales de Ley.

REVISION BAJAS
DE VIDA
1979
J.D.G.
P LIO
15




RESOLUCION No. 030 DE 29 FEB 1998

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL a algunos exfuncionarios Administrativos y Docentes. Hoja No. 25.

ARTICULO 57o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Dirección Administrativa de la Universidad Distrital, a los


PABLO EMILIO GARZON
Director Administrativo

Transcribió: Berenice G.P.
Revisó: Nurian Q.

Documento : 2005-03-09-12-32-PE
 Solicitante : MIRANDA DICONTRI HAS CECILIA
 Dirección : BOGOTÁ
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2005-03-09
 Grabado En : 2005-03-09 09:45 AM
 Impreso En : 2005-03-09 12:32 PEH
 Usuario : lucia.gonzalez

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 2005-03-09-12-32-PE Sexo : Femenino Relación : 11111200-432 - BOGOTÁ SANTA FE DE BOGOTÁ PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
 Nombre Afiliado : MIRANDA DICONTRI HAS CECILIA DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestación Económica)
 Fecha Nacimiento : 03/04/1931 (03/24/1931)
 Afiliaciones : (SH) Sin Historia (P) Exoneración Parcial (T) Exoneración Total (PE) Pensionario

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante:	01003100249	P	11	SPECIA SUC DE COLOMBIA												
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User	
01003100249	Ingreso	1967-01-01	28	\$ 1.770	1	P.S.R.									dean ybarbo	
01003100249	Cambio de Salario	1969-10-01	35	\$ 2.430	1	P.S.R.									dean ybarbo	
01003100249	Cambio de Salario	1971-07-01	35	\$ 3.300	1	P.S.H.									dean ybarbo	
01003100249	Cambio de Salario	1973-11-01	35	\$ 4.410	1	P.S.H.									dean ybarbo	
01003100249	Retiro	1974-07-01	0	\$ 4.410	1	P.S.H.									dean ybarbo	

Número Aportante:	01003701215	P	11	GALLON RUIZ ERNESTO												
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User	
01003701215	Ingreso	1977-09-08	26	\$ 3.300	1	P.S.H.									dean ybarbo	
01003701215	Retiro	1977-12-23	0	\$ 3.300	1	P.S.H.									dean ybarbo	

Número Aportante:	01006101562	P	11	LABORATORIOS J.G.B. S.A.												
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User	
01006101562	Ingreso	1976-05-10	21	\$ 1.770	1	P.S.R.									dean ybarbo	
01006101562	Cambio de Salario	1977-02-01	26	\$ 3.300	1	P.S.H.									dean ybarbo	
01006101562	Retiro	1977-05-10	14	\$ 3.300	1	P.S.H.									dean ybarbo	

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
01003100249	SPECIA SUC DE COLOMBIA	1967-01-01	1974-07-01	2704		0	2739	
01006101562	LABORATORIOS J.G.B. S.A.	1976-05-10	1977-05-10	302		0	372	
01003701215	GALLON RUIZ ERNESTO	1977-09-08	1977-12-23	107		0	107	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:							3218	
TOTAL SEMANAS:							459,7143	

EL JEFE DE LA DIVISION DE
 RECURSOS HUMANOS
 CERTIFICA QUE LA PRESENTE
 COPIA, CONCUERDA
 FIELMENTE CON EL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA HOJA
 DE VIDA

3028

Documento : 26247299 - C Fecha. Nac. :
 Solicitante : MIRANDA DECONTRERAS CECILIA
 Dirección : Urdinola
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2005/05/09
 Grabado En : 2005/05/09 09:45 AM
 Impreso En : 2005/05/09 12:32 PM
 Usuario : dcarrillo

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 26247299 - C Sexo : Femenino Relación : 11111200-432 - BOGOTA SANTAFE DE BOGOTA PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
 Nombre Afiliado : MIRANDA DECONTRERAS CECILIA DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestación Económica)
 Fecha Nacimiento :
 Afiliaciones : 010443431 920217295
 (SH) Sin Historial (P) Exonerado Parcial (E) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliación	Inf	Nv	FechaNv	Salario	Ter. Apellido	2do. Apellido	Ter. Nombre	2do. Nombre	Or.
01003100249	P	11	010443431	A	1	1967/01/01	2400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1969/05/01	2400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1971/07/01	3100	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1973/11/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1974/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
01003701215	P	11	010443431	A	1	1977/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1977/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1977/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1977/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
01005101562	P	11	010443431	A	1	1976/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1977/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001
						1977/01/01	4400	MIRANDA	LYA	CECILIA		001

Reporte generado por el sistema de pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del Subsector Previsión Social - Bogotá

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
 USUARIO QUE CAPTURA: USUARIO QUE CORRIGE

REPORTE NO VALIDO PARA PRESTACIONES ECONOMICAS
 LAS NOVEDADES Y EL TOTAL DE SEMANAS ESTAN SUJETAS A VERIFICACION Y CORRECCION POR PARTE DEL I.S.S

SPC CIA SOC DE COLOMBIA 2107 1993/07/01 Bogotá Departamento de Bogotá

3029



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales

SECRETARÍA GENERAL
 3033



BOGOTA D. C. 10 de diciembre de 2015

CONSECUTIVO

PFP 0120/2015

Libre y Orden

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		2. NIT 89999230-7	
3. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad Bogotá	5. Departamento Cundinamarca	
6. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 2612	7. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	8. E. Mail: rechumanos@udistrital.edu.co	

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		10. NIT 89999230-7	
11. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad Bogotá	13. Departame Cundinamarca	14. Sector Público Distrital
15 E. Mail: rechumanos@udistrital.edu.co	16. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 1816	17. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	
18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones 1995-06-30		Decreto 348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá	

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador MIRANDA DE CONTRERAS CECILIA		20. Documento de Identidad C.C. 20,247,266	21. Fecha de Nacimiento 1936-04-21
---	--	--	--

21.a) Labora actualmente: NO	21.b) Certificación dirigida a: PETICIONARIO	para tramite de: BONO TIPO B 6 CUOTA PARTE
--	--	--

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos	23. Documento de identidad C.C.	24. No.
------------------------------------	---------------------------------	---------

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27.a) CARGO	27.b) Observaciones	27.c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1981-02-23	1995-12-30	Secretario 6035 Grado 4		8h/dia			0

E. APORTES PARA PENSIONES

30 PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1981-02-23	1995-06-30	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	89999230-7	SI
1995-07-01	1995-12-30	SI	COLPENSIONES	900336004-7	COLPENSIONES	900336004-7	NO

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad?	NO	Indemnización sustitutiva en trámite
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad?	SI	Pensión en trámite
39. TIPO DE PENSIÓN	Jubilación	40. Resolución de pensión No 030
41. Fecha de Pensión	1996-02-29	42. Entidad que lo pensionó
43. Entidad que lo pensionó	UNIVERSIDAD DISTRITAL	44. NIT
44. NIT	89999230-7	

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO C. C. 51,637,797 de Bogotá, Funcionario competente para certificar	 Firma del funcionario	Jefe División de Recursos Humanos Cargo	Resolución No. 173 *Acto Administrativo	15/04/2015 Fecha de expedición
---	---------------------------	--	--	-----------------------------------

OBSERVACIONES

Preparó: Juliana Muñoz S

